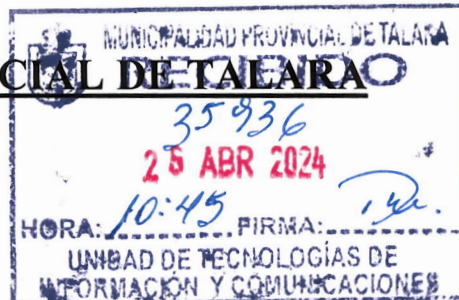




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 140-04-2024-MPT

Talara, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO: El Informe N°07-01-2024-PPM/MPT, de fecha 10.01.2024, expedido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre Cumplimiento de Mandato Judicial Puga Clavijo Carlos; Informe N°96-03-2024-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, su fecha 20.03.2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 46° de la acotada Ley, preceptúa: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, prescribe lo referido a la NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; señalando expresamente los vicios del Acto Administrativo, que causan la nulidad, los siguientes:

- a. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juridicidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;
- b. **El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.** Los vicios o defectos que puedan afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° de la LPAG y desarrollados por los artículos 4°, 5° y 6° de la misma, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14° de la LPAG.

Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Esta causal prevé la posibilidad de que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

se pueda declarar la nulidad de los actos que resulten como consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados por el artículo 31° de la LPAG y de los actos generados por silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa a que se refiere la Ley N° 29060 del Silencio Administrativo y otros dispositivos legales.

- c. **Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.** Para que opere esta causal de nulidad se requiere de la existencia de una sentencia emitida con carácter final por un juez o tribunal penal que verifique los hechos cometidos y califique el delito o la falta cometida por los agentes administrativos. Por tal razón el plazo para solicitar la revisión a pedido de parte o para proceder de oficio a declarar la nulidad de los actos administrativos comprendidos en esta causal debe prorrogarse por encima de los plazos establecidos en los artículos 207° y 202° de la LPAG.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que, "Toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa";

Que, por medio de Informe N°07-01-2024-PPM/MPT, de fecha 10.01.2024, expedido por la Procuraduría Pública Municipal, se pone en conocimiento que en virtud de la demanda interpuesta por Puga Clavijo Carlos, en materia de Acción Contenciosa Administrativa, contra esta Municipalidad, el Juzgado Permanente de Talara, en el Expediente signado con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01, resolvió a través de la Resolución N° 05 (CINCO) de fecha 24 de febrero del 2021: "Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Puga Clavijo Carlos, contra Municipalidad Provincial de Talara, por consiguiente NULOS los siguientes actos: 1) Acta de Fiscalización N°000298-2019/MPT-SGFYPM, del 12.08.2019; 2) Resolución de Sanción N°000096 del 12.08.2019; y, 3) Resolución de Gerencia N°579-10-2019-GM-MPT, del 14.10.2019;

Que, mediante Informe N°96-03-2024-OAJ-MPT, de fecha 20.03.2024, erigido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda:

- Declarar la Nulidad del Acta de Fiscalización N°000298-2019/MPT-SGFYPM, de fecha 12 de agosto 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que debe declararse la nulidad de dicha declaración toda vez que no cumple con las formalidades previstas por el ordenamiento jurídico.
- Declarar la Nulidad de la Resolución de Sanción N°000096, de fecha 12 de agosto del 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que al tener ésta su fundamento en el Acta de Fiscalización N°000298-2019/MPT-SGFYPM, al declararse la nulidad de la misma, dicha Acta debe seguir el mismo destinatario, ya que su origen no ha cumplido con los lineamientos establecidos por Ley para su validez.
- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°579-10-2019-GM-MPT, de fecha 14 de octubre del 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que al no haber cumplido el Acta de Fiscalización y Resolución de Sanción con las estipulaciones de Ley; razones por las cuales debe declararse su nulidad, pues su origen adolece de vicios.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de:

- a. Acta de Fiscalización N°000298-2019/MPT-SGFYPM, de fecha 12 de agosto 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que debe declararse la nulidad de dicha declaración toda vez que no cumple con las formalidades previstas por el ordenamiento jurídico;
- b. Resolución de Sanción N°000096, de fecha 12 de agosto del 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que al tener ésta su fundamento en el Acta de Fiscalización N°000298-2019/MPT-SGFYPM, al declararse la nulidad de la misma, dicha Acta debe seguir el mismo destinatario, ya que su origen no ha cumplido con los lineamientos establecidos por Ley para su validez;
- c. Resolución de Gerencia N°579-10-2019-GM-MPT, de fecha 14 de octubre del 2019, por así haberlo dispuesto el Juzgado Civil Permanente de Talara, signado el Expediente Judicial con N°00415-2019-0-3102-JR-CI-01; señalando que al no haber cumplido el Acta de Fiscalización y Resolución de Sanción con las estipulaciones de Ley; razones por las cuales debe declararse su nulidad, pues su origen adolece de vicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal; el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con lo dispuesto en la presente Resolución, al administrado Sr. Puga Clavijo Carlos en la Av. "G" Lote N° 47, del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benkes Díoses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Sr. Puga - GM - PPM - OAJ - SGFYPM - UTIC - Archivo (02).

